SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Julio de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.656

VISTO

El Expediente N° 27.297-SG-2.023 – Convenio celebrado entre la Municipalidad y Corralones "La Tablada" y "El Amigo" – Resolución N° 094/23 Secretaría Legal y Técnica - Análisis de Legalidad - Registro Interno T.C. N° 313/23 y;

CONSIDERANDO

QUE llegan las actuaciones a éste Tribunal en virtud de la remisión realizada a fs. 108 por Secretaría Legal y Técnica en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, con el objeto que se proceda al análisis de legalidad de la Resolución N° 94 de esa Secretaría (glosada a fs. 65/9) del Expediente N° 27297-SG-2023;

QUE por la Resolución mencionada precedentemente, dictada en fecha 27 de junio de 2.023, se aprueban en todas sus partes los convenios celebrado entre la Comuna Capitalina y los Corralones "La Tablada" (CUIT 20-17791498-5) y Corralón Supermat SAS "El Amigo" (CUIT 30-71687100-9), a fin de llevar a adelante la compra de los materiales de construcción para las beneficiarias del Programa de ayuda directa para mujeres denominado *"Salta es tu Casa"* y creado por el Decreto N° 146/23 emitido en fecha 26 de Abril de 2.023 (agregado a fs. 6/8);

QUE debe señalarse que el Programa de Naturaleza Asistencial implica el otorgamiento de una ayuda económica no reintegrable de $ 450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) a favor de 1.000 mujeres, mayores de 18 años y con residencia en la Ciudad de Salta; lo que se traduce entonces en un monto total $ 450.000.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES);

QUE los antecedentes remitidos – dentro de ésta sede – fueron objeto de análisis por parte de la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial (Informe N° 052/23) y la Gerencia de Control Previo (Dictámenes N°s 037/23 y 039/23);

QUE a raíz de las consideraciones vertidas por la Gerencia de Control Previo en su Dictamen N° 037/23, se cursó Pedido de Informe N° 8.012 a la Secretaría Legal y Técnica (fs. 109 del Expediente N° 27297-SG-2023);

QUE expresamos que mediante dicho Pedido de Informe se requirió a la Secretaría de marras lo que a continuación se cita textual: *"1. Se adjunten las constancias de las publicaciones, invitaciones a los corralones interesados en participar del Programa*

"Salta es tu Casa", como así también la adhesión de los mismos, conforme se establece en los Arts. 9 y 10 del Anexo Bases y Condiciones del Programa aprobado por Decreto Nº 146/23. 2. Se brinde formal aclaración sobre la modalidad de selección de los corralones con los que se procedió a celebrar los convenios que se aprueban mediante la Resolución referida, fundamentando debidamente la conveniencia de la vinculación con los mismos. 3. Teniendo en cuenta el cuarto párrafo del apartado ANTECEDENTES de ambos Convenios suscriptos (fs. 66 y 68), que expresamente consignan "...para arribar a dichos objetivos resulta indispensable aunar esfuerzos con distintos corralones de la ciudad que se encuentren en condiciones de ofrecer los mejores precios y una amplia variedad de materiales…", se remita informe técnico acreditando tales condiciones, las cuales motivan la suscripción con estos corralones. 4. Se brinde aclaración respecto de la inconsistencia detectada en la imputación presupuestaria en la partida Transferencias al sector privado, Subsidios, Subvenciones y Becas (DEM), lo que resultaría observable ya que, no obstante, contar con saldo presupuestario, en base a la facultad de realizar modificaciones de esa naturaleza, se habría tramitado la misma, por sobre la limitación acordada de hasta un máximo del 50% de la partida. 5. Asimismo, ya que no se desprende de las presentes actuaciones el origen de los fondos aplicables, se brinde aclaración al respecto y se acompañe informe de factibilidad financiera para hacer frente a la erogación que se demanda.";

QUE como consecuencia del requerimiento realizado se agregaron Informes de fs. 112/5, 116/8, 119/49 y fs. 156 del Expediente N° 27297-SG-2023;

QUE la Gerencia de Control Previo en su Dictamen N° 039/23 tras n nuevo análisis de las actuaciones, expresó que no se había dado respuesta razonable a los puntos 1, 2 y 3 del Pedido de Informe mencionado;

QUE en virtud de ello y en el marco de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 14.257, modificatoria de la Ordenanza Nº 5.552, por Resolución T.C. N° 6.654/23 (agregada a fs. 10 y vta. del Registro Interno T.C. N° 313/23) se dispuso extender por el término de diez (10) días el plazo para que este Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, se expida en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Nº5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257) y se dispuso como medida para mejor proveer, y en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Nº 5.552 (modificado por Ordenanza Nº 14.257), la comparecencia de la Señora Sub Secretaria de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Humano, Dra. N. Gabriela GASPAR; para el día 2 de Agosto del corriente año a hs. 09:30; a fin que brinde información más precisa sobre las actuaciones de referencia;

QUE con posterioridad a tal disposición la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta dictó la Resolución N° 111/23 fechada el 25 de Julio del corriente año, la que se ha glosado a fs. 164 del Expediente N° 27.297-SG-2.023;

QUE ante la circunstancia mencionada supra, tomó nueva intervención la Gerencia de Control Previo de éste Tribunal, la que se expidió mediante Dictamen N° 040/23;

QUE en su pieza consultiva, la Gerencia de marras apunta mediante la Resolución N° 111/2023 de la Secretaria Legal y Técnica dictada en el marco de la implementación del Programa "Salta es tu Casa" se resuelve en su artículo 1° incorporar a

las actuaciones las invitaciones realizadas a los corralones obrantes en autos, declarando abierta la posibilidad de suscribir en el futuro convenios con las empresas que se encuentren cumplimiento regularmente sus obligaciones fiscales y posean condición de establecimientos habilitados;

QUE por su artículo 2°, la Resolución referida, se dispone además tener por convalidados los convenios aprobados por Resolución N° 094/23 y por su artículo 3° se deja sin efecto la Resolución N° 110/23 S.L.T., obra a fs. 162, estableciendo que tanto en los convenios aprobados por Resolución N° 094/23 y en todo aquel que se celebre en el marco del programa "Salta es tu casa", cada beneficiara decidirá en que corralón adherido empleará cada uno de los vouchers de acuerdo a sus necesidades;

QUE prosigue la Gerencia expresando que, efectuado el análisis de la Resolución N° 111/23 de la Secretaría Legal y Técnica, de fecha 25 de julio de 2.023, se advierte que se convalidan los convenios celebrados entre la Municipalidad de Salta y los Corralones "El Amigo" y "La Tablada" (aprobados mediante Resolución S.L.T. N° 094/23), y se incorporan las invitaciones cursadas a los corralones;

QUE indica que en tal Resolución se manifiesta - en su cuarto Considerando - que *"…sin perjuicio de que ya se habían cursado las invitaciones a todos los corralones del medio, incluso a través de la prensa, se procuró nuevamente brindar a las beneficiarias un amplio abanico de corralones en los que puedan adquirir los materiales para la refacción de su hogar…",* todo lo cual fuera señalado en el Dictamen N° 37/23 emitido por esa Gerencia (agregado a fs. 2/4 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 313/23), y de esta manera dar cumplimiento con los principios generales previstos en la Ley de Contrataciones, en el artículo 9º, los cuales fueron citados oportunamente;

QUE por lo expuesto y sin perjuicio de las recomendaciones que formula, la Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de las Resoluciones bajo análisis, se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de las Resoluciones dictadas en el marco del presente Expediente, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión de los actos administrativos analizados y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a las Resoluciones N°s 094/23 y 111/23 ambas de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fechas 27 de Junio de 2.023 y 25 de Julio del 2.023, respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2º: FORMULAR al Departamento Ejecutivo Municipal para el efectivo cumplimiento de los convenios celebrados y de los que se celebren en el marco del Programa "Salta es tu Casa", lo siguiente:

- Se verifique, mediante auditorias posteriores, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Anexo "Bases y Condiciones del Programa Salta es tu Casa", aprobado por Decreto N° 146/23, a fin de acreditar el efectivo control y seguimiento del avance de la obra, como así también del destino de los materiales adquiridos en el marco del citado programa.-
- Se publicite mediante las áreas pertinentes de la Municipalidad las invitaciones y condiciones a fin de lograr nuevas adhesiones al Programa "Salta es tu Casa".-
- Asimismo, se publique en forma masiva la nómina de los corralones que se adhieran en el futuro al Programa "Salta es tu Casa", para de este modo permitir a las beneficiarias conocer y disponer del listado de corralones por los que puedan optar.-
- Atento a las constancias de fs. 86/106 del Expediente N° 027297-SG-2023, se proceda, respetando las beneficiarias de los sorteos realizados, a la emisión de nuevos vouchers sin consignar en los mismos el Corralón en el que deben ser presentados; ello a fin de tornar operativa la opción otorgada a las mismas en virtud de lo establecido por el artículo 3 de la Resolución N° 111/23.-
- Se recomienda además, y para la celebración de futuros convenios como los analizados, contemplar la intervención de una Comisión Evaluadora Multidisciplinaria que emita en forma previa un informe técnico y dictamen legal, a fin de acreditar la conveniencia sobre mejores precios y capacidad de los oferentes, ello en el marco de asegurar la satisfacción de las necesidades involucradas en la contratación y en resguardo de los principios generales de la ley.-

ARTÍCULO 3°: DEJAR SIN EFECTO la medida para mejor proveer dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución T.C. N° 6.654/23.-

ARTÍCULO 4°: REMITIR el Expediente N° 027297-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 5°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 6°:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 7°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –
|